

# ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN IBEROAMERICANA DE PRODUCTORES DE AGREGADOS - ARIDOS (FIPA).

## CAPITULO 1

### NOMBRE, FORMA JURÍDICA, DOMICILIO, DURACIÓN, FINES Y OBJETO

#### ARTICULO – 1: NOMBRE Y FORMA JURIDICA

##### Artículo 1.1

Se constituye la Federación Iberoamericana de Productores de Agregados (Áridos) – FIPA -, entidad sin ánimo de lucro e integrada por asociaciones, que se registrá por las normas legales en vigor, en especial por la ley 19/1.977 de 1 de Abril, el Real Decreto 873/1.977 de 22 de Abril, la Ley Orgánica 1/85 de 2 de Agosto, y los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

La FIPA afirma su naturaleza privada y el carácter profesional de sus fines y actividades.

##### Artículo 1.2

La Federación Iberoamericana de Productores de Áridos (Agregados) – FIPA – goza desde el momento de su constitución de plena personalidad jurídica y capacidad de obrar suficiente para el cumplimiento de sus fines y para la disposición de sus bienes propios y el ejercicio de sus derechos.

Por su propia naturaleza, no tiene fin lucrativo, aún cuando no sea óbice para que, excepcionalmente, realice operaciones onerosas por exigencias de financiación de sus peculiares finalidades.

La Federación integrará a asociaciones u organizaciones españolas, portuguesas y latinoamericanas de de empresas fabricantes de áridos dedicadas a la producción de áridos naturales, reciclados o manufacturados.

##### Artículo 1.3

Los bienes propios de la Federación pertenecerán a la misma, con independencia del patrimonio de los asociados, y serán administrados con total autonomía.

##### Artículo 1.4

Por su ámbito territorial, la Federación desarrollará su actividad en España, Portugal y en todos los países de América Latina y del Caribe.

##### Artículo 1.5

Las lenguas oficiales de la Federación serán el español y el portugués.

## **ARTICULO - 2: DOMICILIO**

El domicilio de la Federación será la Travesía de Téllez, 4 entreplanta izquierda, en la ciudad de Madrid, provincia de Madrid, España, pero por su ámbito territorial, la Federación desarrollará su actividad en España, Portugal y en todos los países de América Latina y del Caribe.

El citado domicilio podrá ser trasladado mediante acuerdo de la Asamblea General, dando cuenta de ello, previa comunicación a los federados.

El tribunal competente es el correspondiente al lugar en que está ubicada la sede de la Federación

## **ARTICULO - 3: DURACIÓN**

### **Artículo 3.1**

La duración de la Federación será indefinida, y su disolución o la separación voluntaria o forzosa de los asociados se regularán por los presentes Estatutos y la legislación vigente.

### **Artículo 3.2**

El año fiscal coincide con el año civil.

## **ARTICULO - 4: FINES**

La Federación tiene como fin promover los intereses comunes de las empresas representadas a través de sus respectivas asociaciones o entidades nacionales.

Otro de los fines de la FIPA es representar y promover los intereses del sector de los áridos (agregados) con objeto de hacer comprender y de resaltar su valor económico y su responsabilidad social.

## **ARTICULO - 5: OBJETIVOS**

Los objetivos principales de la Federación son:

1. Potenciar la constitución de asociaciones o entidades de productores de áridos (agregados) en los países en que no existan dichas instituciones representativas, así como promover, tanto en los países sede de sus miembros como en otros, la afiliación de entidades según los presentes estatutos.
2. Representa eficazmente a los productores iberoamericanos de áridos (agregados) ante las instituciones internacionales apropiadas, públicas o privadas, presentando ante ellas las iniciativas, objetivos y peticiones pertenecientes al sector de los áridos (agregados), así como cooperar con tales instituciones en lo que pueda beneficiar a la Federación y a las asociaciones o entidades miembro.
3. Cooperar con los gobiernos de los países iberoamericanos, sean o no sede de sus miembros, en las tareas similares que redunden en beneficio del sector de los áridos (agregados) y así proyectar los beneficios entre quienes participan del mismo.
4. Observar los diferentes procesos que puedan afectar el sector de los áridos (agregados), tales como el proceso de desarrollo legislativo y normativo, y tratar de influir activa y responsablemente sobre

estos procesos, participando, de acuerdo con la ley, en las instituciones iberoamericanas, con objeto de que los resultados sean razonables, prácticos y permitan que las empresas del sector operen de forma rentable y mantengan o mejoren su competitividad.

5. Establecer vínculos de relación, cooperación e información con otras entidades similares o relacionadas con el sector de la construcción, sin importar su sede, y promover la celebración de foros, seminarios, simposios, jornadas y congresos iberoamericanos relacionados con el sector de los áridos (agregados) con objeto de identificar y debatir asuntos clave que afecten a la federación y al sector.
6. Propiciar la investigación y el desarrollo de tecnología en la producción de áridos (agregados), con el propósito de hacer mas competitiva la actividad de sus miembros.
7. Fomentar y establecer mecanismos de consulta, análisis, investigación y desarrollo de programas que permitan a sus asociados ser competitivos para aprovechar las ventajas y beneficios que ofrecen los acuerdos internacionales.
8. Mantener una base de miembros lo mas amplia y representativa posible, reuniendo a las asociaciones nacionales que representan el sector de los áridos, y estableciendo un canal de comunicación formal para garantizar el intercambio de información, programas, proyectos, iniciativas, experiencias e ideas tanto entre las asociaciones o entidades miembro de la Federación como entre éstas y sus empresas afiliadas en Iberoamérica.
9. Propiciar, facilitar y auspiciar que el desarrollo del sector de los áridos (agregados)este enmarcado dentro de los esquemas actuales de desarrollo sostenible y difundiendo normativas y códigos técnicos e identificando, codificando, promoviendo y difundiendo los método más adecuados en relación con la seguridad y salud en el trabajo y el medio ambiente.
10. Recopilar y difundir estadísticas apropiadas e información técnica sobre el sector y sus productos.
11. Promover cuando y sea preciso, la creación de comités permanentes y grupos de trabajo a fin de acometer de manera efectiva y eficiente las necesarias actuaciones de la Federación.
12. Contribuir con el proceso de formalización y legalización de la industria extractiva de los áridos (agregados), en los países en donde se presenten actividades que no cumplan con las normas o regulaciones establecidas por loas autoridades gubernamentales.
13. Propiciar centros de enseñanza y capacitación, edición y publicación de estudios técnicos sobre áridos (agregados).
14. En términos generales, llevar a cabo cualquier acción de naturaleza similar que se considere necesaria o apropiada para la Federación.

## **CAPITULO II**

### **MIEMBROS**

#### **ARTICULO - 6**

1. Solo pueden ser miembros de la Federación las asociaciones o entidades declaradas y reconocidas a nivel nacional que representen los intereses del sector de los áridos (agregados), mediante las explotaciones de arena y grava y/o de piedra triturada, a nivel nacional, debiendo representar al menos 1/3 de la cifra de negocios de cada uno de estos dos ramos del sector a escala nacional.

Si una asociación no cumple la condición de representar al menos 1/3 de la cifra de negocios total del ramo del sector a escala nacional, La Asamblea General tomará la decisión sobre su admisión por mayoría de 2/3 partes, manteniendo el principio de promover la existencia de una sola representación por país.

2. Si en un país no existe una asociación representativa del sector de producción de áridos, podrá ser miembro de la Federación una empresa que se clasificaría, en este caso, como asociación representativa del sector de producción de áridos por parte de dicho país. Esta situación se deberá entender como transitoria, hasta que se constituya una asociación propiamente dicha, lo que deberá tratarse de realizar en el menor tiempo posible.
3. Las solicitudes de admisión deben ser remitidas por escrito a la Secretaria General. Los solicitantes deben aportar evidencia de su cumplimiento con los requisitos expuestos numeral 1 de este artículo.
4. La afiliación a la Federación cesa por dimisión, por disolución o por exclusión.
5. La dimisión debe notificarse a la Secretaria General por carta certificada como mínimo 6 meses antes del cierre del ejercicio fiscal en curso.
6. Un miembro puede ser excluido de la Federación por falta grave en relación con sus obligaciones según lo estipulado en los presentes estatutos, si obstruye la realización de los objetivos de la Asociación, si deja de ser representativo en el sentido establecido en el numeral 1 artículo 4 de estos estatutos o si no cumple con sus obligaciones financieras.
7. La exclusión la dicta la Asamblea General y es efectiva a partir de una fecha determinada o bien al finalizar el año en que se ha dictado la exclusión. En caso de exclusión, es exigible la contribución correspondiente al ejercicio fiscal en curso.
8. Un miembro que ha dimitido o ha sido excluido pierde todo derecho al activo de la Federación.

### **CAPITULO III**

#### **ORGANOS DE GOBIERNO**

##### **ARTICULO - 7**

El gobierno de La Federación de Áridos corresponde a la Asamblea General y al Presidente.

La Asamblea elegirá al Presidente.

Los cargos de Secretario General y de Tesorero serán designados por la Asamblea General de entre sus vocales.

La Asamblea General designará, por mayoría absoluta, al Director General de la misma.

Todos los miembros de la Asamblea General, incluido el Presidente son honoríficos y sin remuneración.

### **Artículo 7.1 Asamblea General.**

1. La Asamblea General se compone de los representantes de las asociaciones o entidad miembro. Cada asociación tiene derecho a un voto. Todos los vocales de la Asamblea General, lo son, a título personal, en representación de sus respectivas asociaciones.
2. La Asamblea General es responsable de llevar a cabo el trabajo requerido para la consecución de los objetivos definidos de los Estatutos.
3. Para lo anterior, la Asamblea General puede designar comités especiales. Corresponde a la Asamblea General estipular tareas y competencias de los comités, así como designar a los presidentes de estos. Los comités informan periódicamente de su trabajo a la Asamblea General.
4. El Secretario General convoca a la Asamblea General, como mínimo, una vez al año, notificando a los miembros de la Federación al menos con seis (6) semanas previamente a la realización de esta. El orden del día se envía junto con la convocatoria.
5. Podrá tener una reunión extraordinaria cuando esta la solicite al menos 1/3 de los miembros, debiendo aducirse el objeto y las razones para celebrar la misma.
6. Se podrá cambiar el contenido del orden del día si todos los miembros se encuentran presentes o representados. Es suficiente una mayoría simple para tomar esta decisión.
7. Cada miembro de la Federación debe poner en conocimiento de la Asamblea General el nombre del representante que ejercerá su derecho al voto. Esta persona podrá a su vez hacerse representar por otro miembro mediante un poder escrito.
8. Toda la Asamblea General debidamente convocada puede tomar decisiones. Las decisiones requieren una mayoría de 2/3 partes de todos los miembros que participen en el voto, salvo si se estipula de otro modo en los presentes estatutos.
9. Las decisiones tomadas sin reunirse la Asamblea y por consulta escrita, son validas si reciben 2/3 del voto de los miembros participantes en la encuesta. Tales consultas escritas deben concluir en un periodo de 6 semanas a partir del inicio. Solo se considerara la fecha postal a la hora de determinar el principio y el fin de este periodo, o la fecha de recibo del fax.
10. El Presidente dirige la Asamblea General.
11. El Secretario General elabora un acta sobre el desarrollo de la reunión, que firmaran el Presidente y él mismo.
12. El acta debe estar en posesión de todos los miembros de la Asociación como máximo dos (2) meses después de celebrarse la Asamblea, debiendo ser aprobada en la siguiente reunión.
13. En la toma de decisiones, la Asamblea General utiliza el sistema de voto abierto o, cuando así lo solicite al menos uno de los miembros de la Federación, el voto secreto.

14. Compete a la Asamblea General Ordinaria:

- A. Aprobar y modificar, en su caso, los Estatutos de la Federación.
- B. Investir al Presidente, al Secretario General, al Tesorero y al Director General.
- C. Censurar, en su caso, la actuación de los representantes de la Federación.
- D. Aprobar los programas y planes generales de actuación, conforme a los fines de la Federación.
- E. La aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos anuales de la Federación, así como de las cuotas de sostenimiento. Aprobar igualmente la liquidación de los presupuestos y precisar la proporcionalidad de derechos y obligaciones de los miembros. La Asamblea General se ocupa anualmente de la elección de un auditor independiente
- F. Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior y otras normas de funcionamiento interno.
- G. Aprobar los nombramientos de Miembros de Honor.
- H. Resolver recursos contra las decisiones del Presidente, siendo su resolución inapelable.
- I. Aprobar la memoria anual de actividades.
- J. Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus miembros
- K. La creación de servicios permanentes para interés común de los Federados.
- L. Acordar la disolución de la Federación, aprobada por dos tercios de los votos de los miembros.
- M. Ratificar la condición de miembro en cualquiera de sus clases.
- N. Cualquier otra competencia que le venga atribuida por la Ley o sea conveniente a los fines de La Federación de Áridos.

**Artículo 7.2 Presidente**

- 1. La Asamblea elige a un Presidente por un periodo de dos años.
- 2. Todos los Presidentes de las asociaciones miembro, serán Vicepresidentes de la Federación.
- 3. Los candidatos a la nueva Presidencia deben ser nominados entre los representantes de cada asociación o entidad miembro y esta información remitida por escrito al Secretario General seis meses antes de finalizar el segundo ejercicio del Presidente en curso. El Secretario General deberá a su vez remitir estas nominaciones a todas las asociaciones o entidades miembro.
- 4. En caso de no elegirse al Presidente y en la primera ronda de votación, tendrá lugar una segunda ronda y la elección se realizara por mayoría simple. En la segunda ronda solamente se admiten las candidaturas de aquellas personas que han recibido la mayoría de los votos en la primera ronda.

### **Artículo 7.3 Secretario General**

1. El Secretario General será elegido al mismo tiempo que el Presidente. Los numerales 7.2.1 a 7.2.3 se aplicarán como corresponde.
2. El Secretario General lo será de la Asamblea General, a la que asistirá con voz pero sin voto, salvo en el caso de que sea un miembro de la misma.
3. Sus funciones serán:
  - A. Redactar las actas de las reuniones y custodiar el Libro de Actas.
  - B. Redactar con arreglo a la instrucción del Presidente, las convocatorias y el "Orden del Día" de la Asamblea General.
  - C. Advertir de posibles casos de ilegalidad en que pueden incurrir los actos y acuerdos.

### **Artículo 7.4 Director General**

El Director General será el Órgano permanente encargado de la ejecución y gestión de todos los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno de la Federación, actuando bajo la dirección del Presidente o de quién lo sustituya de acuerdo con los Estatutos.

El Director General es elegido por la Asamblea General de la Federación.

Para la revocación del cargo de Director General o gerente, será preciso la reunión expresa de la Asamblea General y que dicha decisión sea adoptada por mayoría simple.

El Director General o gerente actuará conforme a las instrucciones y dependencia orgánica y funcional de la Asamblea General.

Al Director General o gerente le competirán las siguientes facultades:

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea General con voz pero sin voto, salvo que sea miembro de la misma.
2. Asistir al Presidente.
3. Vigilar el cumplimiento de las órdenes emanadas de la Presidencia y el funcionamiento de todos los servicios de la FIPA, así como, tener perfectamente informados de cuantos asuntos puedan ser de interés a todos los miembros afiliados.
4. Velar por la observancia de los Estatutos, Reglamento de Régimen Interior y otras normas de funcionamiento de la FIPA.
5. Desempeñar la dirección administrativo-financiera y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
6. Custodiar los libros y documentos de la Federación y expedir, con el visto bueno del Presidente, cuantas certificaciones sean procedentes.

7. Preparar y redactar, los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas, para su presentación a los órganos de gobierno.

El Director General es responsable de la contabilidad de la Federación y deberá presentar los siguientes documentos ante la Asamblea General una vez al año:

- A. La contabilidad correspondiente al último año, aprobada por un auditor independiente o Revisor Fiscal.
  - B. Un proyecto de presupuesto para el año siguiente.
8. Dirigir y coordinar todos los servicios de la Federación, despachando la correspondencia y los demás asuntos de trámite.
  9. Asumir la jefatura de todo el personal y la ordenación de los puestos de trabajo.
  10. Realizar cuantos estudios, trabajos y propuestas le encomienden los órganos rectores, responsabilizándose de las tareas administrativas de la Federación.
  11. Las funciones que se le deleguen por la Asamblea General, por la Junta Directiva o por el Presidente.

#### **Artículo 7.5 Tesorero**

El Tesorero de la FIPA, designado por la Asamblea General, cuidará de la conservación de los fondos y supervisará la contabilidad, pudiendo a tal fin, intervenir la documentación de cobros y pagos.

### **CAPITULO IV**

#### **FINANZAS, REGLAMENTO, MODIFICACION Y DISOLUCION**

#### **ARTICULO - 8: FINANZAS**

La Asamblea General decide la contribución anual de los miembros en base al artículo 7.1.14.C.

La suma total de las contribuciones proviene, a partes iguales, de todos los países representados en la Federación.

#### **ARTICULO - 9: REGLAMENTO INTERNO**

La Asamblea General puede instituir un reglamento interno. El reglamento interno puede solamente precisar, sin modificar ni contradecir, las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.

#### **ARTICULO - 10: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.**

La modificación de los Estatutos requiere una mayoría del 75% de los miembros y delegados presentes en la Asamblea General. En ningún caso se pueden modificar los Estatutos por consulta escrita.

#### **ARTICULO - 11: DISOLUCIÓN DE LA FEDERACION**



La disolución de la Federación solo puede ser solicitada y decidida por mayoría del 75% de los miembros y delegados presentes en la Asamblea General.

La Asamblea General designará a uno o varios liquidadores.

El activo y el pasivo de la Asociación se repartirán a partes iguales entre todos los miembros de la Asociación.